

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## D E C R E T O NÚM. 448 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

## A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **409/2025**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 13 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día pre establecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma” en el año 2026, aprobadas mediante el Acuerdo **VIII/SE/2025-4**.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0984/2025, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”.

Por lo expuesto; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**SEGUNDO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**TERCERO.** Que, el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.”.

**CUARTO.** Que, la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”, para el Ejercicio Fiscal 2026.



**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 448 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**Artículo Único.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma”, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

<b>Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma</b>				
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>				
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>				
NO.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA	UNIDAD DE COBRO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Inscripción (1)	14.20	UMA	Inscripción
2	Inscripción Maestría	30.77	UMA	Inscripción
3	Reinscripción (1)	14.20	UMA	Reinscripción
4	Reinscripción Maestría	30.77	UMA	Reinscripción
5	Readmisión (1)	14.20	UMA	Reinscripción
6	Trámite de equivalencia de estudios	1.18	UMA	Trámite
7	Examen de ingreso a la educación superior	2.84	UMA	Examen
8	Examen de ingreso a nivel Maestría	8.29	UMA	Examen
9	Examen diagnóstico del nivel de idioma	1.86	UMA	Examen
10	Examen de certificación de lengua extranjera	11.84	UMA	Examen
11	Examen remedial	2.49	UMA	Examen
12	Curso propedéutico	5.92	UMA	Curso o Taller
13	Curso Propedéutico de Maestría	12.41	UMA	Curso o Taller
14	Credencial de identificación Universitaria	0.71	UMA	Credencial
15	Reposición de credencial de identificación Universitaria	0.71	UMA	Credencial
16	Seguro estudiantil y/o institucional contra accidentes	1.78	UMA	Seguros
17	Constancia escolar	0.53	UMA	Constancia
18	Historial Académico	0.47	UMA	Historial
19	Constancia de terminación de estudios	2.37	UMA	Constancia
20	Certificado parcial o total de estudios	2.37	UMA	Certificado
21	Duplicado de Certificado de estudios	2.37	UMA	Certificado
22	Constancia de autenticación de estudios	2.37	UMA	Constancia
23	Titulación	9.47	UMA	Trámite
24	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (2)	1.00	UMA	Trámite



25	Protocolo de titulación	4.14	UMA	Trámite
26	Expedición de Registro Estatal (2)	4.00	UMA	Trámite
27	Servicios de Educación Continua Básico	0.20	UMA	Hora
28	Servicios de Educación Continua Intermedio	0.32	UMA	Hora
29	Servicios de Educación Continua Avanzado	0.44	UMA	Hora
30	Servicios de Educación Continua Especializado	0.91	UMA	Hora
31	Servicio de consultoría	3.10	UMA	Hora
32	Servicios tecnológicos y de diagnóstico	2.96	UMA	Servicio
33	Aportación mensual de cafetería	19.53	UMA	Concesión
34	Aportación mensual de papelería y fotocopiado	19.53	UMA	Concesión
35	Aportación por publicidad	5.92	UMA	Por espacio
36	Suvenir institucional	0.20 - 10.00	UMA	Pieza
37	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	10.00	Porcentaje	Concesión
38	Copia fotostática	0.01	UMA	Página
39	Cuota de recuperación por impresión en blanco y negro	0.01	UMA	Página
40	Cuota por uso de la cancha de fútbol soccer	1.78	UMA	Evento
41	Cuota de recuperación para el mantenimiento por el uso de espacios universitarios administrativos y usos múltiples. (Para eventos externos)	0.30	UMA	Metro Cuadrado
42	Cuota de recuperación para el mantenimiento de uso de casillero	0.47	UMA	Por espacio
43	Expedición y reposición de Pase de estacionamiento	1.18	UMA	Cuota
44	Servicio de alimentos y bebidas por persona	0.49 - 3.33	UMA	Servicio
45	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción	2.50	Porcentaje	Cuota
46	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.05	UMA	Cuota

## NOTAS

## ADICIONALES:

- (1) Las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, establecidas en este acuerdo tarifario deberán pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre.
- (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (3) Este importe puede variar de acuerdo con lo que establezca el Instituto Evaluador.
- Para efectos del cobro, se tomará en consideración el artículo 37 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "El monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior. Esta nota aplica a todas las cuotas y tarifas.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2026.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN**



2025\_dic\_31\_alc4\_52

LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 448-LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_dic\_31\_alc4\_52